

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 259.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D.)G., S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 257.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Extremadura referente á la instruccion de los expedientes de exencion del servicio activo en casos determinados, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 8 de Mayo último:

«Con Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado se remite una comunicacion del Capitan general de Extremadura manifestando la conveniencia de dictar una disposicion especial á favor de los individuos que despues de ingresar en el Ejército y antes de embarcar para Ultramar aleguen alguna exencion legal del servicio.

En dos partes puede dividirse la consulta de la mencionada Autoridad: la primera si ha de considerarse de inmediata aplicacion el art. 94 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejér-

cito de 28 de Agosto próximo pasado, y cesar desde luego de incoarse expedientes de exencion del servicio en los cuerpos, ó si, por el contrario, deben formarse los que ocurran hasta que dicha ley se ponga en ejecucion: versando la segunda sobre la conveniencia de que se adopte una disposicion en favor de los reclutas destinados por suerte á Ultramar, que pudiendo estar varios meses en la Peninsula pendientes de embarque, y durante ellos tener motivos de exencion posterior á su ingreso en Caja, como no pueden hacerlo valer hasta el siguiente reemplazo, habian de embarcarse antes de que sus expedientes se incoen, de lo cual resultaria perjuicio evidente á los interesados y al Estado, que tendria que sufragar su pasaje de ida y regreso cuando resulten exceptuados; por cuyas razones parece necesario que para ellos subsistan los expedientes militares, ó que se prevenga á las Diputaciones provinciales admitan á los mozos las pruebas de sus exenciones cuando las aleguen, pidiendo la suspension de embarque de aquellos cuyas reclamaciones parezcan fundadas.

Vista la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año citado, y la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado:

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 de la citada ley, las excepciones que nazcan despues del ingreso en Caja podrán alegarse ante el Ayuntamiento en cualquiera de los tres reemplazos sucesivos, por cuya razon parece debe cesar por el Ministerio de la Guerra la tramitacion de los expedientes de exencion:

Considerando que la prevencion 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado dispone que las revi-

siones prevenidas en el art. 114 de la ley solo alcancen este año á la de los reemplazos de 1877 y 1878, y por lo tanto debe deducirse que no se han de tramitar por el ramo de Guerra los expedientes de exencion para estos reemplazos despues de publicada la ley:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército solo las exenciones por causas sobrevenidas despues del ingreso en el servicio en los llamamientos desde 1879 en adelante han de ser las que se aleguen en el acto del llamamiento y declaracion de soldados en cualquiera de los tres reemplazos siguientes, esto no puede anular lo ordenado en la ley de 28 de Agosto próximo pasado:

Considerando conveniente á los intereses del Estado que los soldados que les corresponda la suerte de servir en Ultramar, á quienes nazca una excepcion desde el dia de su entrada en la Caja hasta el momento del embarque, no lo verifiquen, siendo al mismo tiempo necesario evitar los abusos á que podria dar origen el suspender el embarque de todos los que manifestasen tener exencion;

Las Secciones son de dictámen:

Primero. Que desde el próximo año, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se aleguen por los interesados ó sus familias las exenciones que hayan sobrevenido desde el 10 de Setiembre de 1878, dia de la publicacion de la ley en la Gaceta de Madrid, á todos los individuos que se hallen sirviendo pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, cesando por lo tanto para estos la instruccion por los cuerpos de los expedientes á que se refiere el Real decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Segundo. Que continúe como hasta

aquí lo dispuesto en el mencionado Real decreto para los individuos del Ejército que pertenezcan á reemplazos anteriores á los de los años citados.

Tercero. Que cuando á un soldado á quien corresponda por suerte servir en Ultramar le sobrevenga una exencion ocurrida desde su entrada en Caja hasta el dia del embarque, deberá solicitar, por conducto del Gobernador militar de la respectiva provincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la orden de suspension, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exencion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1879.—C. Torreno.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 22 del actual lo siguiente:

«El conocido editor madrileño D. Gregorio Estrada ha acometido una empresa verdaderamente patriótica y digna de apoyo y proteccion. Tal es la de imprimir por su cuenta una Enciclopedia popular ilustrada que comprende pequeños manuales de lecturas útiles que instruyan y moralicen al pueblo vendiéndolos á precios módicos. La Enciclopedia consta ya de los tratados siguientes: 1.º Manual de fisica popular.—2.º Novisimo Romancero es-

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

DICEMBRE 1879

Burgos 3 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

pañol (tomo 1.º)—3.º Manual de aguas y riegos.—4.º Año Cristiano (mes de Enero).—5.º Manual de metalurgia.—6.º Manual de Mecánica popular.—7.º Manual de industrias químicas inorgánicas.—8.º Manual de química orgánica.—9.º Guadalete y Covadonga.—10. Novísimo Romancero español (tomo 2.º)—Y 11. Manual del albañil. Diversas Academias, Institutos y Centros oficiales han consignado ya su juicio favorable á esta empresa; y considerando esa lectura útil, S. M. el Rey (q. D. g.) no solo se ha servido recomendarla en los establecimientos de Beneficencia dedicados á jóvenes, sino que ha tenido á bien mandar que si las Diputaciones y Ayuntamientos quieren difundir también esa lectura, les sean abonadas en cuentas de sus fondos las cantidades que inviertan en la adquisición de ejemplares de la citada Biblioteca. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que deseen suscribirse á tan útil publicación.

Burgos 15 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circulares.

A pesar de lo dispuesto en mis circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 106 y 150, correspondientes á los días 15 de Julio y 24 de Agosto últimos, son muchos los Alcaldes que no han remitido á este Gobierno el estado para la formación de la estadística sanitaria correspondiente á la primera semana del mes actual, y algunos de los que lo han verificado han dejado de consignar los datos que las mismas exigen.

La falta de cumplimiento de este servicio, no solamente demuestra el abandono en que los Alcaldes tienen los deberes que su cargo les impone, sino que originan un grandísimo entorpecimiento á las operaciones que con vista de los antecedentes que los mismos faciliten deben practicarse en este Gobierno de provincia y Alcaldías de las cabezas de partido judicial.

Dispuesto como estoy á que este importantísimo servicio se lleve á cabo con toda regularidad, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que resultan en descubierto, que sin excusa ni pretexto alguno remitan á este Gobierno y Alcaldías de la cabeza de partido judicial todos los lunes precisamente el estado número 1.º á que se refiere la

primera de dichas circulares, cuidando todos de consignar en él con claridad los nacimientos y defunciones que durante la semana hubiesen ocurrido, el nombre de la población, partido judicial á que pertenece y número de habitantes de que se compone el distrito; y aun cuando no suceda alteración alguna deben remitirse los estados originales y no hacerlo por medio de oficio como lo realizan varios Alcaldes, apercibidos que de no hacerlo así me veré en la dura necesidad de castigar con mano fuerte á los morosos.

Burgos 16 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Siendo indispensable al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y su provincia conocer la actual residencia de D. Pedro Martín, padre del Alférez del 2.º Batallón del Regimiento de la Habana, núm. 6, D. Aquilino, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia denominados Quintanilla, que en el caso de habitar en alguna de sus respectivas jurisdicciones el expresado sugeto lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 16 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Obrando en este Gobierno de provincia el ajuste final del soldado fallecido en Cuba Julian Garcia y Garcia, hijo de Nicolás y de Vicenta, é ignorándose el actual domicilio de estos ó de los herederos de aquel, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentarse en este Gobierno á recoger el documento de referencia.

Burgos 17 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Habiendo hecho renuncia del cargo de habilitado de los Maestros de primera enseñanza de Medina de Pomar D. Eugenio Gallo por haber sido trasladado á Durango, en virtud de las atribuciones que me concede la disposición 5.ª de la orden de 22 de Abril de 1874, he acordado que los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la expresada circunscripción se reúnan el día 28 del actual en Medina de Pomar bajo la presidencia del Al-

calde de dicho municipio, y procedan á la elección del Habilitado que haya de encargarse de recibir de la Administración del partido los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y su distribución, sujetándose para su elección á la orden citada, decreto de 24 de Marzo, orden de 5 de Agosto, 10 de Setiembre, circular de la Inspección inserta en el Boletín oficial de 30 del propio mes, Real orden de 13 de Octubre y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que por los respectivos Alcaldes del distrito se ponga en conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Setiembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

D. Cayetano Saiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado de que se hará mención se halla el edicto original que á la letra se copia:

Edicto.—D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de ayer en la demanda ejecutiva y de apremio seguida en este Juzgado á solicitud del Procurador Herrero á nombre de D. Andrés Jalon, de esta vecindad, contra Diego Martín González, que lo es de Las Celadas, sobre pago de reales, intereses y costas procedentes de una escritura de préstamo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á el Diego Martín, cuyo acto tendrá lugar para los muebles y efectos de casa el día 23 del actual y su hora de las doce en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Las Celadas, á quien se ha facultado para este objeto, y en el día 26 del mismo mes y hora en el mercado de esta Capital para los semovientes, y para los raices el día 4 de Octubre venidero y hora de las doce en los estrados de este Juzgado.

Bienes muebles.

Una mesa de nogal, en 10 pesetas.—Otra id. de id., en 8.—Dos bancos de nogal en 5'50.—Una caldera de cobre, en 25.—Un arcon de nogal, en 8.—Otro de pino, en 2.—Un baul, en 10.—Dos nasas de paja, en 4.—Dos garrotes, en 2.—Otras dos nasas, en 2.—Tres duernas, en 5.—Cuatro camisas en 4.—Otras cuatro de hom-

bre, en 4.—Un carro herrado, en 160.—Una colcha, en 4'50.—Dos fundas, en 2'50.—Un mantel, en 5.—Dos paños de manos, en 0'75.—Una colcha, en 10.—Una capa de paño, en 50.—Un cuadro, en 1'50.—Otros dos pequeños, en 2.—Un velon, en 5.—Una jarra, en 1.—Una artesa, en 5.—Una caldera con su trévede, en 37.—Dos calderas, en 10.—Un arcon, en 9.

Semovientes.

Un cerdo, de peso 7 arrobas, en 75.—Una pareja de bueyes, bien armados, en 375.—Una vaca, en 120.

Fincas rústicas y urbanas en Las Celadas.

Una casa en Las Celadas, barrio de San Esteban, calle del mismo nombre, señalada con el núm. 11, compuesta de planta baja y alta, que linda por Oriente otra de José Aparicio y por los demás aires referida calle de San Esteban, tasada en 125 pesetas.

Otra casa en la misma calle y barrio, señalada con el núm. 12, linda por Oriente otra de Gaspar Pérez, Norte era del mismo Gaspar, Poniente camino que va á Los Tremellos y Sur la referida calle, á la cual tiene la entrada, en 275 pesetas.

Un huerto en el expresado barrio, cercado de pared, de dos celemines, que linda Sur camino á Los Tremellos, Oriente tierra de Tomás Pérez, Norte calleja y Poniente el referido camino, en 50 pesetas.

Una parte de era al pago del Chorriño, de un celemin de sembradura, que se halla proindivisa con Antonia González, que linda por todos los aires otra de Serapio y Gaspar Peña y tierra de Tomás González, en 25 pesetas.

El derecho de moler dos veces de las cincuenta y dos en que está dividido el molino al pago de Retortilla, que linda Norte y Sur las calientes del molino, oriente camino á Las Celadas y Poniente tierra de un vecino de Avellanosa, en 40 pesetas.

Arbolado.

Un seto de árboles olmos, de grueso de machon, compuesto de una docena, en tierra de D. Timoteo Arnaiz, en 36 pesetas.

Otro seto de olmos al sitio de Santillana, en tierra de Emeterio Pérez, en 8 pesetas.

Y otro en tierra de citado Emeterio, al pago de Torrenteros, como de grueso de un cuarton, en 2'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á 11 de Setiembre de 1879.—Faustino García Sarriá.—P. M. de S. Sría., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que obra en el expediente indicado, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para que conste lo firmo en Burgos dicho día de 1879.—Cayetano Saiz.

